



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA**

CODIGO 134404089001.

MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: [3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 153

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Catorce (14) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD.13-440-40-89-001-2019-00030-00. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra YAMILE HERRERA PALOMINO.

Se encuentra el proceso de la referencia al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de \$14.928.086 ¹ M/CTE por concepto de intereses moratorios y capital del pagare a la fecha.

De cara al caso sub examine, se hace imperioso realizar un estudio de todas las liquidaciones que se han presentado a la fecha:

- 1) **PRIMERA LIQUIDACION DEL CREDITO:** aprobada mediante auto de fecha 27 de agosto de 2019 (folio 63). Así:

CAPITAL:	\$7.199.934
INTERESES CORRIENTES (desde 13/11/2017 hasta el 13/05/2018)	\$835.390
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 14/05/2018 hasta el 30/06/2019)	\$2.478.212
OTROS CONCEPTOS	\$45.780
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios, más otros conceptos)	\$10.559.316

Dentro del término conferido para el efecto, la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito en los anteriores términos, frente a la cual la parte ejecutada guardó silencio.

¹ Tal como se observa en la sumatoria folios 67 y 68.

Sin embargo, para efectuar la actualización del crédito dentro del proceso ejecutivo deben observarse las reglas señaladas en el Código General del Proceso artículo 446 por disposición legal la cual dispone:

“...Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, sopena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (Subrayas fuera de texto) Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos...”

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la actualización de la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica, de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia.

Aunque la parte demandada, no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por el demandante, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a este despacho a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben, en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho Judicial a realizar una modificación de oficio, de la liquidación del crédito presentada por advertirse que en la misma no se realizó en debida forma la operación de los intereses moratorios consignados en dicho memorial.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, se arriba a los siguientes valores:

SEGUNDA LIQUIDACION presentada por el demandante:

CAPITAL:	\$7.199.934
INTERESES A 30 DE JUNIO DE 2019 (primera Liq. Aprobada el 27 de agosto de 2019)	\$3.313.602
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 01/07/2019 hasta el 30/09/2021)	\$4.414.550
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios, más otros conceptos)	\$14.928.086

Se observa que existe un error al momento de realizar la operación aritmética para calcular los intereses moratorios, es por ello que se modifica de oficio por el despacho así:

CAPITAL:	\$7.199.934			
INTERESES A 30 DE JUNIO DE 2019 corrientes (\$835.390) y moratorios (\$2.478.212) (primera Liq. Aprobada el 27 de agosto de 2019)	\$3.313.602			
OTROS CONCEPTOS	\$45.780			
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 01/07/2019 hasta el 30/09/2021)	Julio. 2019	7.199.934	2,14%	154.079
	ago-19	7.199.934	2,14%	154.079
	sep-19	7.199.934	2,14%	154.079
	oct-19	7.199.934	2,14%	154.079
	nov-19	7.199.934	2,12%	152.639
	dic-19	7.199.934	2,12%	152.639
	ene-20	7.199.934	2,09%	150.479
	feb-20	7.199.934	2,12%	152.639
	mar-20	7.199.934	2,11%	151.919
	abr-20	7.199.934	2,08%	149.759
	may-20	7.199.934	2,03%	146.159
	jun-20	7.199.934	2,02%	145.439
	jul-20	7.199.934	2,02%	145.439
	ago-20	7.199.934	2,04%	146.879
	sep-20	7.199.934	2,05%	147.599
	oct-20	7.199.934	2,02%	145.439
	nov-20	7.199.934	2,00%	143.999
	dic-20	7.199.934	1,96%	141.119
	ene-21	7.199.934	1,94%	139.679
	feb-21	7.199.934	1,97%	141.839
	MAR. 21	7.199.934	1,95%	140.399
	abr-21	7.199.934	1,94%	139.679
	may-21	7.199.934	1,93%	138.959
	jun-21	7.199.934	1,93%	138.959
	jul-21	7.199.934	1,93%	138.959
AGOS. 2021	7.199.934	1,94%	139.679	
sep-21	7.199.934	1,93%	138.959	
TOTAL INTERESES MORATORIOS:				\$3.945.564
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios, más otros conceptos)	\$14.504.880			

Determinado lo anterior, se tiene que una vez realizada la respectiva operación matemática, la suma debidamente actualizada correspondiente al valor del capital, más los intereses con corte al 30 de septiembre de 2021, equivale a **\$14.504.880 M/CTE**.

En mérito de las consideraciones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Margarita Bolívar,

RESUELVE:

1. **MODIFICAR** de oficio la actualización de la liquidación del crédito (segunda) presentada por la parte actora de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$14.504.880) M/CTE** por concepto de capital más los intereses con corte al 30 de septiembre de 2021, inclusive.
2. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 295 del C.G.P., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**SOL MARILYS PEREZ TORRES
JUEZ**

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

253d2090cef9f46598f70d4d89669d83195ba47b1fd9c9ac040bc6777575d748

Documento generado en 14/10/2021 04:54:31 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**